

INFORME SECRETARIAL. 9 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra para señalar audiencia. Durante el período comprendido entre el día 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, NO CORRIERON TERMINOS PROCESALES NI SE PRACTICARON DILIGENCIAS JUDICIALES conforme lo dispuso en diversos acuerdos el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2018-00094-00

Demandante: JORGE CAUSADO

Demandados: EDUARDO ENRIQUE GALVAN AVENDAÑO

Santa Marta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 14 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m., el despacho dispone:

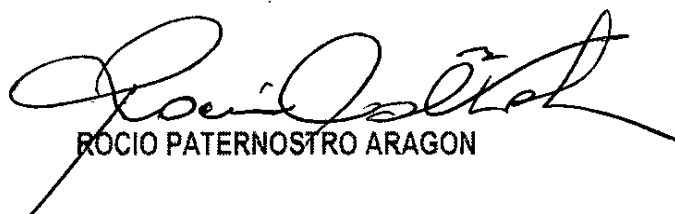
REPROGRAMAR LA FECHA para el día 16 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 3:30 P.M., para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, convocada mediante auto adiado 18 de junio de 2019, en los mismos términos allí indicados.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00108-00

Santa Marta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de matrimonio civil promovida por ROBERTO ELIAS PAREJA FUENTE y DIANA PATRICIA GARCIA HENRIQUEZ, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 19 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 084 VIRTUAL



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00194-00

Santa Marta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio extraordinario promovida a través de apoderado por HEBERT NIÑO ZARATE contra HEIDER ENRIQUE OROZCO PEREZ, DOLORES DIAZGRANADOS DE SARMIENTO, ROSA MARIA, JOSE VICENTE, DIEGO FRANCISCO SARMIENTO DIAZGRANADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 19 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 084 VIRTUAL


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00229-00

Santa Marta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa promovida a través de apoderado por YASMIN CECILIA CASTAÑEDA GUTIERREZ Y EDUARDO JOSE ALBERICCI STEPHEN contra VERONICA MARIA PEREZ LUGO, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 19 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 084 VIRTUAL


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00250-00

Santa Marta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado por EDIFICIO AQUARIUM 7 PROPIEDAD HORIZONTAL contra MIKEY DANIEL ALVAREZ, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 19 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 084 VIRTUAL



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 14 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00253-00

Santa Marta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de sucesión del causante EDGAR ENRIQUE ACOSTA BARROS promovida a través de apoderado por AMALIA JOSEFA TAMARA LARA, EDGAR JUNIOR ACOSTA TAMARA y PEDRO LUIS ACOSTA TAMARA, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 19 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 084 VIRTUAL


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. 9 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra para señalar audiencia. Durante el período comprendido entre el día 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, NO CORRIERON TERMINOS PROCESALES NI SE PRACTICARON DILIGENCIAS JUDICIALES conforme lo dispuso en diversos acuerdos el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2019-00280-00

Demandante: FRANCISCO SEGUNDO FERNANDEZ PEREZ

Demandados: MIGUEL ANTONIO CAMPO GONZALEZ y Otro

Santa Marta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 11 de junio de 2020 a las 10:00 a.m., el despacho dispone:

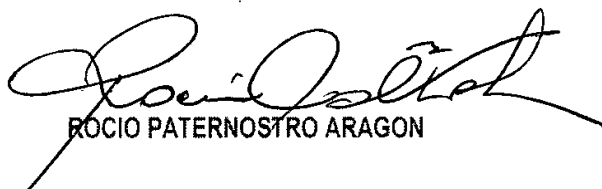
REPROGRAMAR LA FECHA para el día 27 DE OCTUBRE DE 2020 a las 3:30 P.M., para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, convocada mediante auto adiado 25 de octubre de 2019, en los mismos términos allí indicados.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. 9 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra para señalar audiencia. Durante el período comprendido entre el día 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, NO CORRIERON TERMINOS PROCESALES NI SE PRACTICARON DILIGENCIAS JUDICIALES conforme lo dispuso en diversos acuerdos el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2018-00449-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandados: GERMAN ALBERTO PALACIOS BRITO

Santa Marta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de junio de 2020 a las 10:00 a.m., el despacho dispone:

REPROGRAMAR LA FECHA para el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 3:30 P.M., para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, convocada mediante auto adiado 22 de noviembre de 2019, en los mismos términos allí indicados.

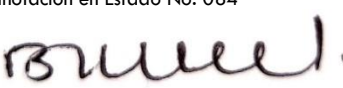
La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. 8 de septiembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra para señalar audiencia. Durante el período comprendido entre el día 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, NO CORRIERON TERMINOS PROCESALES NI SE PRACTICARON DILIGENCIAS JUDICIALES conforme lo dispuso en diversos acuerdos el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004- 2018-00475-00

Demandante: COOALMARENSA

Demandados: ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ y Otro

Santa Marta, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a este Juzgado, el día 3 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 3:30 P.M. para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

1°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones.

2°.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba el escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones.

Sobre la prueba grafológica solicitada al título valor presentado para su cobro a través del presente proceso ejecutivo, se pronunciará esta agencia judicial en la correspondiente etapa de la audiencia que se programa.

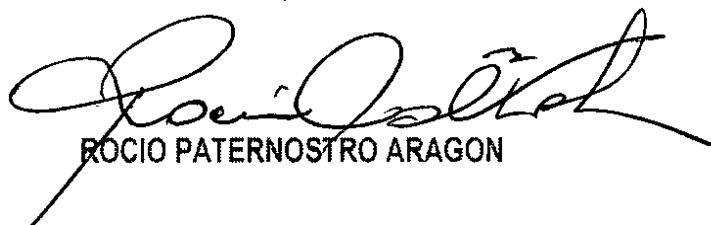
No se accede a decretar el interrogatorio solicitado por el apoderado de la demandada AMI SAID MANJARRES RODRIGUEZ en virtud de que éste debe ser recepcionado oficiosamente y de manera obligatoria por el juez de modo exhaustivo a las partes involucradas en este asunto –art. 372 CGP-

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 19 de octubre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 084

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 8 de Octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que fue subsanada en debida forma.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000469-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEPELLIER NIT. 900.398.147-7
Demandada: LUZ MERY RAMIREZ CC. 52.196.627

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisados los documentos allegados con la demanda este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Además, no se allegó la constancia de certificación de representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEPELLIER expedida por la alcaldía.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-
LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 8 de Octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que fue subsanada en debida forma.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000470-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTPELLIER NIT. 900.398.147-7
Demandado: ALEJANDRO CALLE ARIAS CC. 75.075.396

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisados los documentos allegados con la demanda este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Además, no se allegó la constancia de certificación de representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTPELLIER expedida por la alcaldía.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-
LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 8 de octubre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00468-00

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda, se avizora que no se aportó el certificado de la deuda expedido por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN.

Así mismo, no se indicaron las direcciones electrónicas de los demandados, para efectos de notificación.

De conformidad con lo manifestado anteriormente se negará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

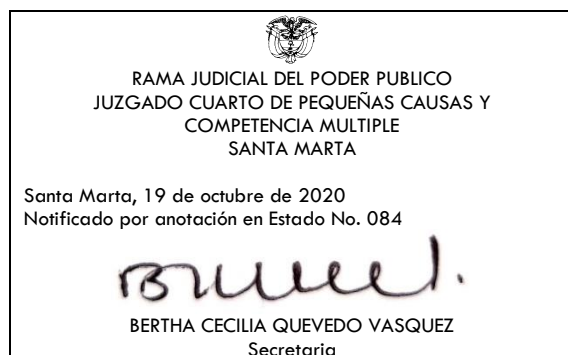
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago ejecutivo impetrado por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN 4 ETAPA** contra **DIODELINA DEL CARMEN GONZALEZ ORDOÑEZ Y OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELASQUEZ** de conformidad por lo antes dispuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 13 de Octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00386-00

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

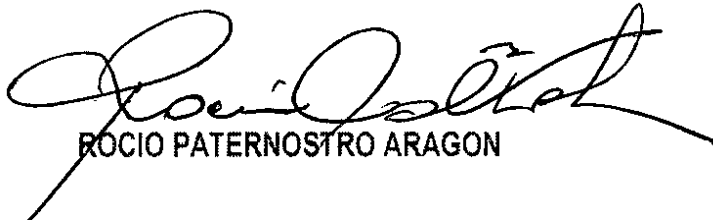
El Despacho Judicial a través de auto de fecha 8 de Septiembre de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado promovida por GLORIA PATRICIA VARGAS PINEDO contra ZORAIDA ISABEL GOMEZ NORIEGA Y SAUL BENJAMÍN POLO AVENDAÑO de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 13 de Octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00389-00

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 5 de Octubre de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por KAREM HERRERA CARDENAS contra JUAN JOSE MOSCARELLA RIASCOS Y LILIBETH PAOLA DEWDNEY SUAREZ de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 19 de octubre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 084



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 13 de Octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00391-00

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 3 de Septiembre de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por FINANCIERA PROGRESSA contra MARIA MARCELA MARIN VILLAFANE de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 19 de octubre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 084

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 13 de Octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00401-00

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 8 de Septiembre de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por FINANCIERA PROGRESSA contra FABIOLA ESTHER REDONDO BURGOS de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 13 de Octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00402-00

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 8 de Septiembre de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por FINANCIERA PROGRESSA contra JOSE MONSALVO RANGEL de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 13 de Octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00405-00

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 22 de Septiembre de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por JORGE ARMANDO ARAGÓN ROYO contra ORLANDO MOYA PAEZ de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 13 de Octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00411-00

Santa Marta, dieciséis (16) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 18 de Septiembre de 2020 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada. Por lo anterior, este despacho con fundamento en el artículo 90,

RESUELVE:

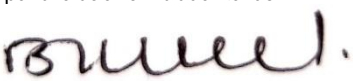
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por CARLOS RAFAEL WILCES VISBAL contra DANIA OROSCO CORDOBA de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 19 de octubre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 084  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
